

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 90

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles las normas a las que se ajustará la liquidación de obligaciones del sector privado por intereses devengados e impagos de créditos financieros externos, cuyos acreedores sean entidades bancarias del exterior y que, en esta primera etapa, permitirán regularizar situaciones que, en su momento, fueran afectadas por la suspensión dispuesta con carácter general a las ventas de cambio. Consecuentemente, alcanzarán a los vencimientos que hubieran ocurrido entre el 3.10.83 y el 31.12.83 y para cuyo pago exista una presentación efectuada ante este Banco al 31.1.84 en fórmula 4008 G, pendiente de autorización.

Por dichas obligaciones se faculta a las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, a proceder a la venta de cambio por el importe adeudado y que se consignó en la fórmula 4008 G, el que no podrá exceder el declarado en el relevamiento de la Deuda Externa, más los intereses previstos en el punto 2 del presente régimen, dentro del siguiente mecanismo operativo:

- 1 - En el momento de efectuar la venta de cambio al deudor en el mercado único de cambios, podrán transferir directamente al banco acreedor del exterior el importe en divisas correspondiente al 10% de la obligación (intereses originales). En la orden de pago se hará referencia al número de la presente Comunicación.
- 2- El importe del 90% restante de la obligación, más el monto correspondiente a los intereses devengados sobre aquel importe, que deberán calcularse desde la fecha del vencimiento original hasta la fecha de la liquidación en pesos de la venta de cambio, será remesado para el crédito de la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York. Al emitir la correspondiente orden de pago deberán identificar la operación, indefectiblemente, con el número de la presente Comunicación. El importe girado para la cuenta de este Banco no deberá ser objeto de deducciones por ningún concepto.

Para los cálculos respectivos se tendrá en cuenta lo expresado en el punto 5.

- 3 - La entidad financiera local designada por el acreedor externo a tal efecto, integrará y enviará al Banco Central para su conformidad y

firma, un certificado de depósito en fórmula que, por separado, se da a conocer, extendido a nombre del acreedor externo, por un valor nominal igual al monto de la remesa efectuada para la cuenta del Banco Central según lo indicado en el punto 2, con exclusión del valor de los intereses, es decir que estará referido únicamente al 90% del monto de la obligación.

- 4 - El certificado tendrá vencimiento a los 120 días contados desde la fecha de la liquidación en pesos de la venta de cambio y será emitido con la fecha correspondiente al vencimiento original de la obligación que se cancela. Los intereses sobre el importe a consignar en el certificado de depósito se calcularán desde la fecha de emisión del certificado hasta la de su vencimiento.
- 5 - Los intereses a que se refiere el punto 2, reconocidos sobre los Intereses originales impagos (monto de capital del certificado de depósito) y también los intereses a cargo del Banco Central, se calcularán a una tasa anual fija resultante de la LIBOR de un año, más una sobretasa de 1 (un) punto. A los efectos de los cálculos correspondientes se darán a conocer dichas tasas a través del conmutador de cambios en la forma de práctica, las que se aplicarán al depósito teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo certificado.
- 6 - Los certificados de depósito deberán ser presentados diariamente al Banco Central (Departamento de Operaciones de Cambio) en la misma fecha en que se efectúe la liquidación en pesos de la venta de cambio y serán retirados por la misma entidad presentante, en la forma que se dará a conocer por separado.
- 7 - Acompañando cada certificado de depósito deberán enviar una certificación en fórmula que se pondrá a disposición de las entidades y por la cual se manifestará:
 - i) que existe por cada obligación que se cancela una fórmula/s 4008 G presentada/s hasta el 31.1.84 inclusive, pendiente/s de autorización por el Banco Central, la/s que será/n detallada/s individualmente,
 - ii) que la obligación está declarada en el Relevamiento de la Deuda Externa, consignando clase de fórmula y número asignado,
 - iii) que han sido revisados los cálculos en función de lo establecido por la presente Comunicación, en los puntos 2, 4 y 5,
 - iv) que se ha ordenado el crédito para la cuenta del Banco Central en el corresponsal indicado.
- 8 - Las ventas de cambio que se efectúen de acuerdo con la facultad otorgada por la presente Comunicación, podrán ser realizadas hasta el 20 del corriente, inclusive, y solo podrán ser cursadas con intervención de entidades financieras autorizadas para operar en cambios (categorías B y C).

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 562	6.12.84
----------	----------------------	---------

- 9 - El pago a su vencimiento de los certificados de depósito será atendido de acuerdo al mismo procedimiento que actualmente se aplica para la cancelación de los emitidos bajo los términos de la Comunicación "A" 404.
- 10- En el supuesto que existieran presentaciones ante este Banco (fórmulas 4008 G) por intereses sobre los intereses originales y cuyo pago queda contemplado en las presentes disposiciones y, consecuentemente, incluido en el respectivo certificado de depósito, las entidades presentantes deberán pedir su anulación por nota.

El régimen informativo de las operaciones cambiarias se da a conocer por aparte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Pedro Camilo López
Gerente General